

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	RUSSO Leandro Federico - 20352440591@notificaciones.scba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO DE PAZ - PINAMAR
Carátula:	VILLALBA YESICA VANESA C/ GONZALEZ JOSE LEANDRO S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL
Número de causa:	38504
Tipo de notificación:	OFICIO ELECTRONICO
Destinatarios:	20352440591@notificaciones.scba.gov.ar
Fecha notificación:	1/12/2025 11:00:59
Alta o disponibilidad	1/12/2025 11:01:01
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	VALENZUELA Juan Geronimo. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 01/12/2025 11:01:00
Firmado por:	VALENZUELA Juan Geronimo. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 01/12/2025 11:00:59 GUGLIELMETTI Silvia Adriana. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 01/12/2025 09:42:23 RUSSO Leandro Federico. --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 30/11/2025 17:56:39

Juzgado de Paz Letrado de Pinamar.-
Expte. N°38504.-

OFICIO JUDICIAL

Pinamar, 01 de Diciembre de 2025

AL DIRECTOR/A GENERAL DEL REGISTRO PROVINCIAL
DE LAS PERSONAS DE LA PCIA. DE MISIONES
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en los autos caratulados "**VILLALBA, YESICA VANESA C/ GONZALEZ, JOSE LEANDRO S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL - Expte N° 38504.-**", de trámite por ante el Juzgado de Paz Letrado de Pinamar sito en calle Jason N° 1371, de esta ciudad, a cargo de la Dra. SILVIA ADRIANA GUGLIELMETTI, Secretaria a cargo del Dr. JUAN GERONIMO VALENZUELA , Departamento Judicial Dolores, a efectos de solicitarle se sirva a proceder a la inscripción marginal **RESPECTO A LA SRA. YESICA VANESA VILLALBA**, de la sentencia de divorcio recaída en autos, en la partida de matrimonio de las partes **VILLALBA, YESICA VANESA D.N.I. N° 34.002.999** y **GONZALEZ, JOSE LEANDRO D.N.I. N° 33.031.595** respecto del matrimonio llevado a cabo el día 18/10/2008 (Acta N°31,Folio N° 167, Tomo I del Registro de las personas de Cerro Azul, Misiones) por pedido unilateral de uno de los cónyuges con **efectos retroactivos** a la fecha 08/10/2025..-

Se transcribe el auto que lo ordena: "PINAMAR, 28 de Noviembre de 2025.- AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados " VILLALBA YESICA VANESA C/ GONZALEZ JOSE LEANDRO S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL", en trámite ante este Juzgado de Paz Letrado de Pinamar, Secretaria Unica, venidos en estado de dictar sentencia, de los que;

RESULTA: 1) Que se presenta en forma unilateral la Sra. VILLALBA YESICA VANESA , solicitando su divorcio vincular, con fundamento en los arts. 437 y conc. del Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26.994) con respecto a su conyuge el Sr. GONZALEZ JOSE LEANDRO. Manifiesta que contrajó matrimonio el día 18 de octubre de 2.008 , lo que acreditan con el certificado presentado (acta 31, folio 167 tomo I del Registro de las personas de Cerro Azul, Misiones) y que de dicha unión nacieron: la menor GIMENA ESTRELLA GONZALEZ el dia 20 de abril de 2.011.-

Presenta una propuesta de acuerdo atinente al cuidado personal, regimen de comunicación y alimentos de los hijos menores conforme lo exige el art. 438 del CCCN.-

CONSIDERANDO: PRIMERO: El divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o a petición de uno de ellos (art. 437 y conc del nuevo cuerpo legal). En el presente caso , la solicitud de divorcio es requerida por uno cónyuges (vr. escrito de inicio) , habiendo sido debidamente

notificado el otro cónyuge conforme reza la cedula de notificación de fecha 08 de octubre de 2.025.-

SEGUNDO: El acogimiento de la acción planteada importa la disolución de la comunidad la que habrá de decretarse con efecto retroactivo al 08/10/2025 conforme lo establece el art. 475 inc. c y 480 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

TERCERO: Las costas habrán de imponerse por su orden (arg. art. 70 del CPCC.).-

Por ello, dictamen favorable del Sr. Asesor de Incapaces, juzgando definitivamente FALLO: 1º) Haciendo lugar a la demanda promovida en forma unilateral y decretando, en consecuencia, el divorcio vincular de los cónyuges YESICA VANESA VILLALBA y JOSE LEANDRO GONZALEZ, en los términos de los arts. 437, 438 y conc. del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994)

2º) Disponiendo la disolución de la comunidad con efecto retroactivo al día 08/10/2025.-

3º) Con costas por su orden (art. 68 del CPCC); previo a regular los honorarios de los letrados peticionantes deberán adjuntar copia de la sentencia del beneficio de litigar sin gastos y/o testimonio del mismo.-

Regúlense los honorarios del Dr. AGUSTIN GOROSTIZA por su actuación en autos como Asesor de menores en la suma de tres JUS. (art. 91 de la Ley 10571 y art. 1 del Acuerdo 2341 SCBA modif. art. 1 del Acuerdo 3912 SCBA) con más el 10% de porcentaje que establece la ley 6716 e IVA si corresponda. Notifíquese.-

Firme y consentida que se encuentre la presente regulación, el letrado deberá por medio de una presentación comunicar los honorarios regulados al domicilio electrónico honorariosadhoc@mpba.gov.ar.- NOTIFIQUESE y una vez consentida la presente se expedirá la documentación pertinente."

El presente tramita con **beneficio de litigar sin gastos** concedido a la Sra. VILLALBA, YESICA VANESA mediante sentencia en Expte: 38444 de este Juzgado, que se encuentra firme.

Se transcribe parte resolutiva que concede el Beneficio de Litigar sin Gastos: " Pinamar, 29 De Octubre De 2025.- **AUTOS Y VISTOS**: De conformidad con lo pedido, lo que resulta de las probanzas de autos, teniendo en cuenta la información sumaria rendida en los mismos, la que se aprueba en este acto, y en virtud de lo dispuesto por los arts. 78, 79, 81 del C.P.C.C., concédese a **Yesica Vanesa Villalba**, el beneficio de litigar sin gastos requerido, con el alcance que determinan las citadas disposiciones y el art. 84 del mismo código, pudiendo, en consecuencia, litigar contra **Jose Leandro Gonzalez**, sin tener que satisfacer el pago de las costas o gastos judiciales, en tanto no mejore de fortuna, con la salvedad establecida en el artículo 84 del C.P.C.C.- Notifíquese personalmente o por cédula (art. 135 inc. 12 del C.P.C.C.).-

Consentido el presente, expídate testimonio.-

Atento lo solicitado y estado de autos, regulense los honorarios de la Dra. Leandro Federico Russo por su actuación en autos como Defensor Ad Hoc en la suma de 5 JUS, más el 10% en concepto de contribución previsional a cargo del obligado al pago de los estipendios (art. 91 de la Ley 10.571 y art. 1 del Acuerdo 2341 SCBA modif. art. 1 del Acuerdo 3912 SCBA; art. 21 y 23 de la ley 12.061; SCBA, Causa 124.105, 17/3/2025).

Notifíquese la presente regulación por la vía prescripta por el Ac. 3991 a los domicilios electrónicos: 20352440591@Notificaciones.Scba.Gov.Ar ; CAJADEABOGADOS-DOLORES@CDA.NOTIFICACIONES FISCALDEESTADO@FEPBA.GOV.AR y ADHOCJUSTICIADEPAZ@MPBA.GOV.AR. Firme y consentida que se encuentre la presente regulación, comuníquese a la Delegación de Administración de Dolores.

Firme y consentida que se encuentre la presente regulación, el letrado deberá por medio de una presentación a la causa, a través del sitio Web del COLPROBA, comunicar los honorarios regulados al domicilio electrónico honorariosadhoc@mpba.gov.ar, previo confronte de esta Judicatura.-"

Para verificar la notificación, y las copias de traslado si las hubiere, ingrese a:
<https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>

Su código de verificación es: 2DJ7U31T



250100572000939120